

INE/JGE145/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/18/2019

A N T E C E D E N T E S

- I.** El 12 de diciembre de 2018, se notificó a Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, el auto de desechamiento INE/DESPEN/AD/140/2018 del su escrito de denuncia, la cual fue interpuesta ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional el 25 de mayo de 2017.
- II.** Disconforme con la determinación anterior, el 11 de enero de 2019, Octavio Marcelino Herrera Campos interpuso Recurso de Inconformidad, el cual fue radicado bajo el expediente INE/R.I./SPEN/2/2019.
- III.** El 20 de junio de 2019, esta Junta General Ejecutiva resolvió el referido recurso de inconformidad, en el cual determinó revocar el auto de desechamiento y ordenó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emitir una nueva determinación, en la cual se pronunciará sobre la probable trasgresión de las fracciones II y XXII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), precisadas en la denuncia de Octavio Marcelino Herrera Campos, interpuesta el 25 de mayo de 2017.

- IV. El 4 de julio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado por esta Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emitió una nueva determinación dentro del expediente INE/DESPEN/AD/140/2018, en la que acordó el desechamiento de la denuncia de Octavio Marcelino Herrera Campos, lo cual le fue notificado al interesado el 5 de julio siguiente.

- V. Inconforme con lo anterior, el 19 de julio de 2019, Octavio Marcelino Herrera Campos presentó en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo, recurso de inconformidad, por lo que el escrito de impugnación como sus anexos fueron remitidos a la Oficialía de Partes Común de este Instituto el 5 de agosto de 2019, quien a su vez los remitió a la Dirección de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO

- 1. Los artículos 41, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

- 2. En atención al artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta se integra por el Presidente del Consejo quien lo preside y con el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como con el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los de las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral.

3. Conforme los artículos 453 y 463 del Estatuto, es la Junta General Ejecutiva el órgano administrativo al que le compete resolver el recurso de inconformidad que se interponga para controvertir la resolución recaída en los procedimientos laborales disciplinarios y el Consejo General del Instituto las impugnaciones en contra de los acuerdos que determinen los cambios de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
4. En términos de la Jurisprudencia 1/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “RECURSO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO REGULADO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.” El recurso de inconformidad es procedente para impugnar el auto de desechamiento emitido por la autoridad competente en el procedimiento disciplinario regulado por el Estatuto y su agotamiento es obligatorio para las partes a fin de observar el principio de definitividad que rige en materia electoral, toda vez que con ello se salvaguarda plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo.
5. Con base en lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es autoridad competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, toda vez que se trata de una impugnación en contra de un auto de desechamiento emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, al determinar que no existen elementos suficientes para dar inicio a un procedimiento laboral disciplinario.
6. Con fundamento en el artículo 455 párrafo segundo del Estatuto, el Secretario someterá a consideración de la Junta, la aprobación del proyecto de acuerdo, en el que designe a una de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que la integran, para que, en su oportunidad elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

7. En el presente asunto, resulta procedente designar a Unidad Técnica de Fiscalización como el órgano encargado de elaborar el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, para efecto de que lo someta a la aprobación de la Junta.
8. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, párrafo 1 y 47, párrafo 1 de la LGIPE; 453, 455 y 463 del Estatuto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, por su conducto, elabore el proyecto de resolución que en Derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto por Octavio Marcelino Herrera Campos, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Estatuto.

Segundo. El referido órgano en uso de la atribución que ahora se le confiere deberá presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de resolución señalado en el punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse al órgano designado las constancias que integran el presente recurso de inconformidad, al cual se asigna el número de expediente INE/RI/SPEN/18/2019.

Cuarto. Requiérase a la Dirección Jurídica para que remita a la Unidad Técnica de Fiscalización, las constancias que integran el expediente conformado con motivo de la presentación del recurso de mérito.

Quinto. Se vincula a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que remita al órgano designado, las constancias originales que integran el expediente INE/DESPEN/AD/140/2018.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del Instituto, en la versión pública correspondiente, de conformidad a lo señalado en los artículos 25, numeral I del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de agosto de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**